

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. ENEIDA LOZANO REYES.

DENUNCIADOS: CC. ROSARIO MORALES MATILDE, TOMÁS ESPÍNDOLA FLORES, LORENA MANRIQUE RAFAELA, TOMÁS AUGUSTO LOZANO ANALCO. RUTH HERNÁNDEZ GALLARDO, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTES A CONCEJALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **uno de junio de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **uno de junio de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que el presente día a las trece horas con treinta minutos, compareció en el domicilio que ocupa esta Coordinación de lo Contencioso Electoral la ciudadana Eneida Lozano Reyes.
Conste.

Chilpancingo, Guerrero, **uno de junio de dos mil veintiuno.** .

VISTA la razón que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 449, tercer párrafo, inciso b), de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

PRIMERO. SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA. El procedimiento especial sancionador del rubro citado **se sobresee**, derivado de que la ciudadana Eneida Lozano Reyes, presentó desistimiento ante esta autoridad administrativa electoral.

Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, la ciudadana Eneida Lozano Reyes, se desistió de la queja y/o denuncia interpuesta en contra de los ciudadanos Rosario Morales Matilde, Tomás Espíndola Flores, Lorena Manrique Rafaela, Tomás Augusto Lozano Analco, Ruth Hernández Gallardo, en su carácter de aspirantes a concejales del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, por actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual actualiza una causal de sobreseimiento.

Sirve de apoyo lo establecido en el artículo 449, párrafo tercero, inciso b), de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituto Electoral y de Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

“Artículo 449. Las quejas o denuncias que se presenten, de oficio o a petición de parte, deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Las quejas o denuncias serán improcedentes cuando: -

- a) Se trate de actos u omisiones imputados a una misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral y que cuenten con resolución definitiva;
- b) Se denuncien actos u omisiones de los que la Contraloría Interna del Instituto Electoral resulte incompetente para conocer, o
- c) Los actos u omisiones denunciados no constituyan causas de responsabilidad en los términos de este ordenamiento.

Procederá el sobreseimiento del procedimiento sancionador cuando:

- a) Habiendo sido recibida la queja o denuncia, sobrevenga una causa de improcedencia, o
- b) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando se exhiba antes de que se dicte resolución.** En ningún caso procederá el sobreseimiento cuando se trate de infracciones graves.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia será de oficio.”

Asimismo, el artículo 91, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero dispone:

“**Artículo 91.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;
- II. Que el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;
- III. **La o el denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que a juicio de la Coordinación, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral; y**
- IV. Acontezca el fallecimiento del denunciado o denunciada, a quien se le atribuye la conducta infractora.”

En este tenor, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 430, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero¹, consistente en que habiendo sido admitido el procedimiento ordinario sancionador, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en dicho ordenamiento legal.

En consecuencia, **se sobresee** el presente asunto, al actualizarse la causal de sobreseimiento en el presente Procedimiento Especial Sancionador, derivado del desistimiento de la ciudadana Eneida Lozano Reyes.

SEGUNDO. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En virtud del sobreseimiento de este Procedimiento Especial Sancionador, se ordena **notificar de la suspensión definitiva** de la audiencia de pruebas y alegatos al ciudadano **Tomás Espíndola Flores**, en su domicilio, ubicado en calle Benito Juárez, número exterior S/N, Col. Vicente Guerrero, C.P. 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a la ciudadana **Lorena**

¹ **ARTÍCULO 430.** Procederá el sobreseimiento de la queja o la denuncia, cuando:

I. Habiendo sido admitida la queja o la denuncia sobreviniere alguna causal de improcedencia.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

Manrique Rafaela, en su domicilio, ubicado en Cristo Rey, número exterior S/N, Col. Vicente Guerrero, C.P. 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, al ciudadano **Tomás Augusto Lozano Analco**, en su domicilio ubicado en calle Genaro Vázquez, número exterior S/N, Col. Vicente Guerrero, C.P. 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, y a la ciudadana **Ruth Hernández Gallardo**, en su domicilio ubicado en Cristo Rey, número exterior S/N, Col. Vicente Guerrero, C.P. 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero. Asimismo, dígasele a las personas aquí referidas **que el presente Procedimiento Especial Sancionar se sobresee.**

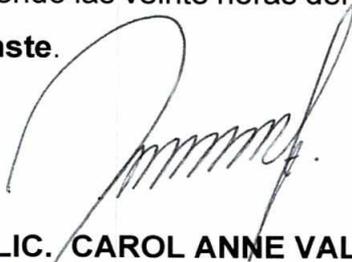
Además, se ordena notificar a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos en el Estado de Guerrero, de la suspensión de la audiencia de pruebas y alegatos prevista para las trece horas del dos de junio de dos mil veintiuno, en virtud del sobreseimiento de este Procedimiento Especial Sancionador.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciante ciudadana Eneida Lozano Reyes y a los denunciados ciudadanos Tomás Espíndola Flores, Lorena Manrique Rafaela, Tomás Augusto Lozano Analco y Ruth Hernández Gallardo; **por oficio** a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y, **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las veinte horas del día **uno de junio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **uno de junio de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/039/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las veinte horas del uno de junio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento especial sancionador inestaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Eneida Lozano Reyes, mediante el cual, interpone denuncia en contra de los ciudadanos Rosario Morales Matilde, Tomás Espíndola Flores, Lorena Manrique Rafaela, Tomás Augusto Lozano Analco, Ruth Hernández Gallardo en su carácter de aspirantes a concejales del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, por actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de genero; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.